



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que crea e integra el patronato de las casas de acogida para mujeres y menores de edad que hayan sufrido o estén bajo amenaza de todo tipo de violencia a cargo del Ministerio de la Mujer.

Considerando primero: Que el Estado está llamado, mediante políticas públicas, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la protección de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad;

Considerando segundo: Que la Ley No.88-03, del 1.º de mayo de 2003, que instituye las Casas de Acogida o Refugios en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, establece que para el funcionamiento de las casas de acogida el gobierno destina el uno por ciento de las recaudaciones por concepto de la ley de porte y tenencia de armas de fuego; uno por ciento por multas pagadas por violación a la Ley No.24-97; y una asignación del presupuesto general del Estado;

Considerando tercero: Que actualmente solo existen dos refugios en el territorio nacional, uno de emergencia, con estadía limitada a veinticuatro horas y una casa modelo, con estancia de un mes, aplazable a tres meses, con cabida para doce mujeres y menores de edad a su cargo;

Considerando cuarto: Que para el funcionamiento de las casas de acogida es necesario un aporte mayor al establecido en la ley, que involucre a las instituciones privadas interesadas en contribuir con la construcción de una cultura de paz;

Considerando quinto: Que ante la tasa de feminicidios en nuestro país es urgente que por lo menos en cada provincia se habilite una casa de acogida que permita a las mujeres maltratadas tener un espacio neutral donde se les brinde asistencia psicológica, apoyo emocional y se les eduque sobre sus

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea e integra el patronato de las casas de acogida para mujeres y menores de edad que hayan sufrido o estén bajo amenaza de todo tipo de violencia a cargo del Ministerio de la Mujer. PAG. 2

derechos, a fin de que tengan las herramientas que les permita salir del círculo de la violencia en que se encuentran y así preservar sus vidas;

Considerando sexto: Que los menores de edad expuestos a situaciones de violencia en la edad adulta tienden a repetir dichos patrones, por lo que, para contrarrestar las altas tasas de violencia doméstica e intrafamiliar es necesario trabajar con las víctimas objeto de violencia;

Considerando séptimo: Que el Ministerio Público, conforme al artículo 169 de la Constitución, es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, No.133-11, del 7 de junio de 2011;

Vista: La Ley No.88-03, del 1.º de mayo de 2003, que instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica;

Visto: El Decreto No.1467-04, del 11 de noviembre de 2004, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugios;

Visto: El Decreto No.1518-04, del 26 de noviembre de 2004, que aprueba el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea e integra el patronato de las casas de acogida para mujeres y menores de edad que hayan sufrido o estén bajo amenaza de todo tipo de violencia a cargo del Ministerio de la Mujer. PAG. 3

Reglamento para la Aplicación de la Ley No.88-03, sobre la instauración en el territorio nacional de las Casas de Acogida o Refugios en provecho de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones intrafamiliares o domésticas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear e integrar el patronato de las casa de acogidas para mujeres y menores de edad que hayan sufrido o estén bajo amenaza real de todo tipo de violencia, a cargo del Ministerio de la Mujer, como respuesta ágil y eficiente para su protección.

Artículo 2.- Creación. Se crea e integra el patronato de las casas de acogida para mujeres y menores de edad que hayan sufrido o estén bajo amenaza de todo tipo de violencia a cargo del Ministerio de la Mujer, el cual estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Un representante del Ministerio de la Mujer, quien lo presidirá;
- 2) Un representante de la Procuraduría General de la República;
- 3) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 4) Un representante del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia;
- 5) Un representante del Plan Social de la Presidencia;
- 6) Dos representantes de asociaciones sin fines de lucro que trabajen con víctimas de violencia de género y familiar;
- 7) Dos representantes del sector empresarial interesado en colaborar con las casas de acogida.

Párrafo.- Las asociaciones sin fines de lucro interesadas en pertenecer al

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea e integra el patronato de las casas de acogida para mujeres y menores de edad que hayan sufrido o estén bajo amenaza de todo tipo de violencia a cargo del Ministerio de la Mujer. PAG. 4

patronato de las casa de acogida deben presentar, a través del Ministerio de la Mujer, su solicitud formal ante el consejo de dirección de las casas de acogida.

Artículo 3.- Modificación. Se modifica el artículo 7 de la Ley No.88-03, que instituye las casas de acogida, para que en lo adelante se lea:

“Artículo 7.- Los recursos para el financiamiento de la presente ley provendrán de:

- 1) La partida presupuestaria establecida por las instituciones gubernamentales que integran el patronato con cargo al presupuesto que le es asignado en la ley de presupuesto general del Estado para el funcionamiento de las casas de acogida o aportes en naturaleza que funjan como equivalencia;
- 2) El uno por ciento de las recaudaciones que se hacen por concepto de la Ley de Porte y Tenencia de Armas de fuego;
- 3) El uno por ciento de las multas pagadas por los condenados por violación del artículo 309-6, literal 1), de la Ley No.24-97, del 27 de enero de 1997;
- 4) Una asignación en la ley de presupuesto general del Estado para el funcionamiento de las casas acogida;
- 5) Los aportes de instituciones privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, entre otros, destinados para la instauración de casas de acogida;
- 6) Los aportes de las instituciones privadas y asociaciones sin fines de lucro que integran el patronato”.

Artículo 4.- Aportes de las instituciones privadas. Las instituciones privadas y asociaciones sin fines de lucro que integren el patronato deben colaborar económicamente o con personal voluntario con las casas de acogida.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea e integra el patronato de las casas de acogida para mujeres y menores de edad que hayan sufrido o estén bajo amenaza de todo tipo de violencia a cargo del Ministerio de la Mujer. PAG. 5

Artículo 5.- Rendición de cuentas. El presidente del Patronato de Casa de Acogida rendirá un informe semestral a los miembros del patronato sobre la administración y uso de los recursos aportados para el mantenimiento e implementación de las casas de acogida.

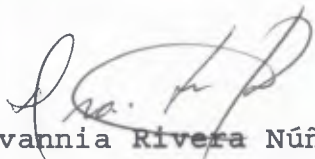
Artículo 6.- Plan de acción. El Ministerio de la Mujer, en un plazo de tres meses a partir de la promulgación de la presente ley, deberá presentar un plan de acción al patronato, basado en las estadísticas e índice de criminalidad por provincia o región.

Artículo 7.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil de la Republica Dominicana.

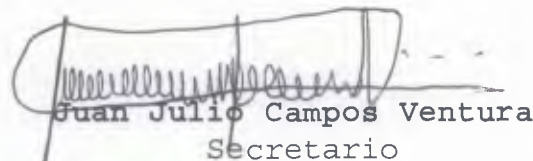
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas
Presidente



Ivannia Rivera Núñez
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura
Secretario